

# Resolución de Gerencia General Regional

**N° 187-2025-G.R.P./GGR.**

Cerro de Pasco, 18 MAR. 2025

## EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO

### VISTO:

El Memorando N° 0674-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 18 de marzo de 2025, emitido por la Gerencia General Regional; Informe Legal N° 411-2025-G.R.P.-GGR/DRAJ, de fecha 17 de marzo de 2025, emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Informe N° 0383-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 13 de marzo de 2025, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; Informe N° 1460-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 13 de marzo de 2025, emitido por el Sub Gerente de Supervisión de Obras; Informe N° 016-2025-G.R.PASCO-GRI-SGSG-ACO/MJM-CUI:2116853, de fecha 13 de marzo de 2025, emitido por el Administrador de Contrato de Obra; Carta N° 034-2025-CESC-CCSR/CONSULTOR, de fecha 04 de marzo de 2025, emitido por el Consorcio Consultor San Ramón – Supervisor de Obra; Informe N° 025-2025-CCSR-VAGT/JSO, de fecha 01 de marzo de 2025, emitido por el Jefe de Supervisión de Obra; Carta N° 029-2025-CSC-OBRA, de fecha 25 de febrero de 2025, emitido por el representante común del CONSORCIO SAN CRISTÓBAL, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa que "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)", siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la *norma normarum*, que indica "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 41° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se desprende que es atribución de la Gerencia General Regional: emitir "(...) las **Resoluciones de Gerencia General Regional** (...)",

Que, en principio se debe tener en consideración actualmente se encuentra vigente el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificaciones; no obstante, se tiene que en el presente caso el procedimiento de selección fue convocado en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, actualizado con Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, actualizado Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en ese sentido, procede la aplicación de dicha normatividad en el presente caso;

Que, al respecto, sobre la ampliación de plazo, el numeral 34.5) del artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (aplicable al presente caso), establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)";

Que, a su vez, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, precisa las causales por las cuales el contratista, ante situaciones ajenas a su voluntad que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, puede solicitar la ampliación del plazo de ejecución en los contratos de obra, por las siguientes: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico";

Que, del mismo modo, el artículo 170° concerniente con el Procedimiento de ampliación de plazo, establece en sus numerales: 170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 170.4. Cuando las ampliaciones se sustentan en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente. 170.5. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. 170.6. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista

de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. 170.7. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada. (...);

Que, asimismo, el numeral 175.6) del artículo 175 del citado Reglamento, Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. **La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo**";



Que, por su parte, con la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en su Opinión N° 131-2018/DTN, ha emitido pronunciamiento sobre las ampliaciones de plazo, entre otros: concluyendo: 3.1 La normativa de contrataciones del Estado permite que el contratista solicite la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan determinados eventos -ajenos a su voluntad- que generen la variación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, independientemente del sistema de contratación empleado. 3.2 A efectos de que se produzca válidamente una ampliación de plazo -en un contrato de obra- es necesario dar cumplimiento al procedimiento y las condiciones contempladas en el artículo 170 del Reglamento; de esta manera, el plazo de ejecución no puede considerarse ampliado si el contratista no anotó tanto el inicio como el final de la causal en el cuaderno de obra o no presentó su solicitud dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, aun cuando la Entidad no hubiera emitido un pronunciamiento expreso sobre la solicitud de ampliación ni el inspector o supervisor hubiera opinado al respecto en el plazo previsto por el numeral 170.3 del artículo 170 del citado artículo" (...);

Que, con fecha 13 de noviembre del 2019, la Entidad y el CONSORCIO SAN CRISTÓBAL, suscribieron el Contrato N° 0028-2019-G.R.PASCO/GGR, como consecuencia de la Adjudicación Simplificada N° 002-2019-GRP/OBRAS derivada de la Licitación Pública N° 013-2018-GRP/OBRAS (Primera Convocatoria), para la Ejecución de Obra: "Mejora de la Capacidad Resolutiva y Operativa del Hospital Román Egoavil Pando, distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa - región Pasco", por un monto ascendente de S/. 114'318,830.30 (ciento catorce millones trescientos dieciocho mil ochocientos treinta con 30/100 soles), cuyo plazo de ejecución de la obra, el equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio, es de cuatrocientos veinte (420) días calendario; supervisado por el CONSORCIO CONSULTOR SAN RAMÓN;



Que, en merito a ello, con Asiento N° 1191 del Cuaderno de Obra, de fecha 19 de enero de 2024, el Ing. Miguel Ángel SANTIANI PUICAN - Residente de Obra, anota el inicio de las circunstancias que generan la ampliación de plazo, señalando que: "(...). En conformidad con el artículo 170 numeral 170.1, se da inicio a la causal de ampliación de plazo, por la demora en emitir y notificar al contratista su pronunciamiento sobre prestación adicional en el caso específico del adicional de obra N° 07: "Instalación de cobertura en todos los techos de la edificación hospitalaria", hecho que viene afectando la ruta crítica en el cronograma de ejecución de obra del presente proyecto. Considerando que existe varias partidas críticas que conforman la ruta crítica del cronograma de ejecución de la obra, que aún no han podido concluirse, y cuyo hecho está directamente vinculada con la necesidad de ejecutar el adicional de obra N° 07".

Que, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 096-2025-G.R.P./GGR, de fecha 10 de febrero de 2025, se APRUEBA el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 07 y Deductivo Vinculante N° 02 (Reformulado) de la Obra: "Mejora de la Capacidad Resolutiva y Operativa del Hospital Román Egoavil Pando, distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa - región Pasco", - Cobertura de techos de bloques 1A, 1B, 1C, B2, bloque 3, bloque 4, rediseñado de puentes peatonales de conexión, pasarelas en azoteas, ejecutado por el CONSORCIO SAN CRISTÓBAL, objeto del Contrato N° 0028-2019-G.R.PASCO/GGR, por deficiencias del expediente técnico de obra, siendo el Adicional de Obra N° 07, la suma de S/ 5'794,238.96 (cinco millones setecientos noventa y cuatro mil doscientos treinta y ocho con 96/100 soles), que representa una incidencia de 5.07%, con el monto Deductivo Vinculante N° 02, la suma de S/ 23,805.77 (veintitrés mil ochocientos cinco con 77/100 soles), que representa un porcentaje de incidencia de 0.02%; por tanto, el Valor Neto del Adicional de Obra N° 07 y Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra, asciende a S/ 5'770.433.19 (cinco millones setecientos setenta mil cuatrocientos treinta y tres con 19/100 soles), que representa una incidencia acumulada de 8.75%, en función al monto del contrato, ya que resultan necesarios para alcanzar la finalidad del contrato,

Que, ante ello, con Carta Múltiple N° 00104-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 11 de febrero de 2025, el Ing. Leonel BENITES DIEGO - Sub Gerente de Supervisión de Obras, notifica al CONSORCIO SAN CRISTÓBAL y al CONSORCIO CONSULTOR SAN RAMÓN, la Resolución de Gerencia General Regional N° 096-2025-G.R.P./GGR, de fecha 10 de febrero de 2025;

Que, es así, con Asiento 1718 del Cuaderno de Obra, de fecha 11 de febrero de 2025, el citado Ing. Miguel Ángel SANTIANI PUICAN - Residente de Obra, anota el fin de las circunstancias que generan la ampliación de plazo, señalando que: "(...). Se deja constancia que el trámite del Adicional y Deductivo Vinculante N° 07 - Cobertura de techos de bloques 1A, 1B, 1C, B2, bloque 3, bloque 4, puentes peatonales de conexión paralelas en azoteas de la obra: "Mejora de la Capacidad Resolutiva y Operativa del Hospital Román Egoavil Pando, distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa - región Pasco", ha concluido con la notificación de la Carta Múltiple N° 00104-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 11 de febrero de 2025, (como trámite final), donde se nos notifica la Resolución de Gerencia General Regional N° 096-2025-G.R.P./GGR, de fecha 10 de febrero de 2025, donde aprueba el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 07 y Deductivo Vinculante N° 02 (Reformulado), (...). Por lo que, en conformidad al artículo 170, numeral 170.1 del RLCE, se procederá con la cuantificación y sustentación de la solicitud de ampliación de plazo respectivo";

Que, de este modo, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor, con Carta N° 029-2025-CSC-OBRA, de fecha 25 de febrero de 2025, emitido por el Sr. Cesar Eduardo SOTELO RUIZ, representante común del CONSORCIO SAN CRISTÓBAL, por ciento veintiún (21) días calendario, concluyendo: "La presente solicitud de ampliación de plazo N° 11, se ampara de conformidad

con lo dispuesto en el numeral 1) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (...)", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. De acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuesto en el presente informe, se encuentra debidamente sustentado la correspondiente solicitud de ampliación de plazo N° 11, por ciento veintiuno (21) días calendario, lo que determina que la nueva fecha de término de obra se desplace al 09.12.2025. Del análisis realizado a la ruta crítica de la obra, se tiene que debido a la demora de la Entidad en generar la necesidad de adicional N° 07, se ocasiono un atraso no atribuible al contratista ya que existen varias partidas en ruta crítica que aún no se han podido concluir, cuya conclusión está directamente vinculada con la necesidad de ejecutar el adicional de obra N° 07 previamente, (...);

Que, tal es así, el supervisor emitió el informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, a través de la Carta N° 034-2025-CESC-CCSR/CONSULTOR, de fecha 04 de marzo de 2025, emitido por el Ing. Carlos Edwin SALAZAR CASTAÑEDA, representante común del CONSORCIO CONSULTOR SAN RAMÓN, adjuntando el Informe N° 025-2025-CCSR-VAGT/JSO, de fecha 01 de marzo de 2025, emitido por el Ing. Víctor Augusto GAYOSO TARAZONA - Jefe de Supervisión de Obra, quien **brinda opinión favorable** a la solicitud de ampliación de Plazo N° 11, por noventa (90) días calendario, concluyendo:

**ANÁLISIS:**

(...).

**VI. OPINIÓN TÉCNICA DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA SOBRE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 11**

Se ha revisado y analizado todos los actuados del presente evento, por lo que esta supervisión de obra **BRINDA OPINIÓN FAVORABLE PARA OTORGAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 11, POR 90 DÍAS CALENDARIOS, (salvo mejor parecer de la entidad)**. Asimismo, debemos dejar constancia que, en vista de que la obra se encuentra intervenida económicamente y en amparo al artículo 174 del RLCE, si se diera el caso de que la entidad otorgue la Ampliación de plazo N° 11, **EL CONTRATISTA PIERDE TODO DERECHO DEL RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES.**

**VII. CONCLUSIONES**

- Con fecha 19 de enero del 2024, el Ingeniero Residente anota en el cuaderno de obra el inicio de causal, asimismo se evidencia que con fecha 17.01.2024 a horas 15:32, la Entidad Gobierno Regional de Pasco notifica al Representante Legal del Consorcio Consultor San Ramon la Resolución de Gerencia General Regional N°008-2024-G.R.P/GGR, en el cual se autoriza la sustitución del personal clave - Residente de Obra.
- Se entiende como circunstancia objetiva que impidió su anotación en el cuaderno de obra el mismo día de su acaecimiento, el cambio de personal clave (Residente de Obra) y el tiempo prudencial de dos (02) días calendarios que el Residente de Obra necesita para la revisión de la obra en general y atención inmediata de la documentación pendiente, los cuales se tenía que realizar una vez asumido el cargo de Residente de Obra, procediendo con la anotación en el cuaderno de obra el día 19 de enero del 2024.
- Se escribe con fecha 11 de febrero del 2025, el cierre de la causal con la notificación de la resolución de aprobación del expediente técnico del adicional de obra N°07 y deductivo vinculante N°02.
- ESTA SUPERVISIÓN DE OBRA BRINDA OPINIÓN FAVORABLE PARA OTORGAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 11, POR 90 DÍAS CALENDARIOS, (salvo mejor parecer de la entidad)**. Siendo como nueva fecha de término de obra el 08 de noviembre del 2025.
- En amparo al artículo 174 del RLCE, si se diera el caso de que la entidad otorgue la Ampliación de plazo N° 11, **EL CONTRATISTA PIERDE TODO DERECHO DEL RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES.**

Que, por lo tanto, la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, tal es así, mediante Informe N° 016-2025-G.R.PASCO-GRI-SGSG-ACO/MJM-CUI:2116853, de fecha 13 de marzo de 2025, emitido por el Ing. Gregorio Mauro JAUNI MEZA - Administrador de Contrato de Obra, **otorga opinión favorable** para aprobación de la ampliación de plazo N° 11, por un plazo de noventa (90) días calendario, señalando lo siguiente:

**IV. ANÁLISIS:**

(...).

**4.4. OPINIÓN DE LA COORDINACIÓN DE OBRA DE LA SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN DE OBRAS:**

**ANÁLISIS DE LA CUANTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 11**

- De lo expuesto, luego de la ejecución del ADICIONAL DE OBRA N° 07 - PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 07 "COBERTURA DE TECHOS DE BLOQUES 1A, 1B, 1C, B2, BLOQUE 3, BLOQUE 4; REDISEÑO DE PUENTES PEATONALES DE CONEXIÓN, PASARELAS EN AZOTEAS" (reformulado) será necesario ejecutar algunas partidas que se encuentran en la ruta crítica general del proyecto, tal como se muestra:

**DE LA AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA**

-PRUEBAS DE AISLAMIENTO Y RESISTIVIDAD, se tienen las partidas 01.05.03.04 PRUEBAS DE NIVELES DE AISLAMIENTO DE TABLEROS, 01.05.03.05 PRUEBAS DE AISLAMIENTO DE ALIMENTADORES DE BAJA TENSION, 01.05.03.06 PRUEBAS DE CONTINUIDAD EN ALIMENTADORES DE BAJA TENSION, 01.05.03.06 PRUEBAS DE SISTEMA DE ILUMINACION, y 01.05.03.08 PRUEBAS DE SISTEMA DE PUESTA A TIERRA; es decir que se encuentran en ruta crítica con fecha de comienzo del 03 de diciembre del 2024 y termina el 31/01/2025, con un plazo de ejecución de 60 días calendarios. Estas partidas tendrán que iniciar su ejecución luego de que haya finalizado la ejecución del adicional de Obra N°07, ello debido a que en las azoteas existen alimentadores en bandeja que llegan hasta los equipos del sistema de aire acondicionado y luminarias que deberán ejecutarse al culminar en su totalidad con el adicional N°07.

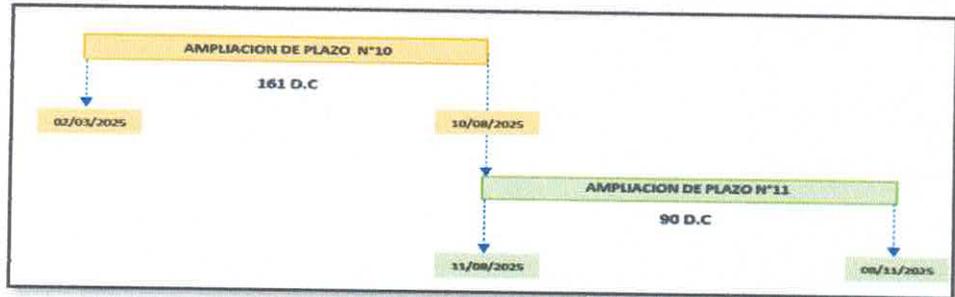
01.05.03	PRUEBAS DE AISLAMIENTO Y RESISTIVIDAD	60 días	S/ 10,662.48	mar 03/2024	vie 31/01/25
01.05.03.01	PRUEBAS ELECTRICAS EN MEDIA TENSION	60 días	S/ 2,000.00	mar 03/2024	vie 31/01/25
01.05.03.02	PRUEBAS EN TRANSFORMADORES DE POTENCIA	60 días	S/ 1,500.00	mar 03/2024	vie 31/01/25
01.05.03.03	PRUEBAS EN CELDAS DE MEDIA TENSION	60 días	S/ 1,500.00	mar 03/2024	vie 31/01/25
01.05.03.04	PRUEBAS DE NIVELES DE AISLAMIENTO DE TABLEROS	60 días	S/ 1,222.50	mar 03/2024	vie 31/01/25
01.05.03.05	PRUEBAS DE AISLAMIENTO DE ALIMENTADORES DE BAJA TENSION	60 días	S/ 1,222.50	mar 03/2024	vie 31/01/25
01.05.03.06	PRUEBAS DE CONTINUIDAD EN ALIMENTADORES DE BAJA TENSION	60 días	S/ 1,222.50	mar 03/2024	vie 31/01/25
01.05.03.07	PRUEBAS DE SISTEMA DE ILUMINACION	60 días	S/ 922.51	mar 03/2024	vie 31/01/25
01.05.03.08	PRUEBAS DE SISTEMA DE PUESTA A TIERRA	60 días	S/ 1,072.47	mar 03/2024	vie 31/01/25

-PRUEBAS DE BALANCEO DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO, con fecha de comienzo del 01 de febrero del 2025 y fecha de culminación del 02 de marzo del 2025, tiene un plazo de ejecución de 30 días calendarios. Esta partida, no se ha ejecutado aun debido a que es necesario instalar los equipos de aire acondicionado para lo cual es necesario ejecutar las coberturas previamente.

2173	01.02.15	PRUEBAS Y BALANCEO DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO	30 días	S/ 1,000.00	feb 01/2025	dom 02/03/25
2174	01.02.15.01	PRUEBAS Y BALANCEO DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO	30 días	S/ 1,000.00	feb 01/2025	dom 02/03/25

- De esta manera se realiza la cuantificación de los plazos establecidos, donde se tiene la ampliación de plazo N° 10 con 161 días calendarios (PROCEDENTE) con nueva fecha de culminación el 10 de agosto del 2025, asimismo se ha determinado que el tiempo realmente

requerido para la culminación de las partidas que se encuentran en la ruta crítica general del proyecto efectiva de las actividades sería por 90 días calendario, con nueva fecha de culminación el 08 de noviembre del 2025, de la siguiente manera:



- Por lo descrito se tiene una ampliación de 90 días calendario para la culminación de partidas: PRUEBAS DE AISLAMIENTO Y RESISTIVIDAD Y PRUEBAS DE BALANCEO DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO.

4.5 El contratista y el supervisor de obra han cumplido con el procedimiento indicado en el artículo 170 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo al siguiente análisis:

- ✓ Inicio de la causal : 19 de enero de 2024
- ✓ Fin de la Causal : 11 de febrero de 2025
- ✓ Plazo Contratista para presentar la solicitud: (15 días): 26 de febrero de 2025
- ✓ Contratista presentó la solicitud de ampliación de plazo: 25 de febrero de 2025
- ✓ Plazo del Supervisor para elevar su informe (05 días hábiles) : 04 de marzo de 2025
- ✓ Supervisor presentó la solicitud de ampliación de plazo: 04 de marzo de 2025
- ✓ Plazo de la Entidad para Emitir su Pronunciamiento : 18 de marzo del 2025

4.6 Habiendo evaluado, revisado y analizado los argumentos sustentados por el contratista y aprobados por el supervisor de la solicitud de ampliación de plazo N° 11, está Administración de Contrato de Obra OTORGA OPINIÓN FAVORABLE PARA LA APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 11 por un total de 90 días calendario, trasladando la fecha de término contractual de obra al día 08 de noviembre del 2025. Sin reconocimiento de pago de mayores gastos generales, de acuerdo como establece el RLCE en el artículo 174. La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, y sus obligaciones correspondientes, perdiendo el derecho al reconocimiento de mayores gastos generales, indemnización o cualquier otro reclamo, cuando la intervención sea consecuencia del incumplimiento del contratista. (...): El énfasis es agregado

Trasladando la Fecha de Término de Obra, de acuerdo a:

FECHA DE TERMINO VIGENTE	10/08/2025
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 11	90 DIAS CALENDARIOS
FECHA DE TERMINO CON APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 11	08/11/2025

5 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

5.1 Del análisis realizado en el presente informe, el ejecutor CONSORCIO SAN CRISTOBAL solicita la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°11 con la CAUSAL enmarcado el Artículo 169. Causales de ampliación de plazo inciso 1. ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA.

5.2 Por lo expuesto anteriormente, de acuerdo a los argumentos sustentados por el contratista, la SUPERVISIÓN - CONSORCIO CONSULTOR SAN RAMON - se PRONUNCIA "ESTA SUPERVISIÓN DE OBRA BRINDA OPINIÓN FAVORABLE PARA OTORGAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°11, POR 90 DIAS CALENDARIOS", por el cual, ESTÁ ADMINISTRACIÓN DE CONTRATO DE OBRA OTORGA OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE PARA LA APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°11, bajo el INFORME N°25-2025 -CCSR-VAGT/JSO, con un plazo de 90 días calendario, trasladando la fecha de término contractual de obra al día 08 de noviembre del 2025. Sin reconocimiento de pago de mayores gastos generales, de acuerdo como establece el RLCE en el artículo 174. La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, y sus obligaciones correspondientes, perdiendo el derecho al reconocimiento de mayores gastos generales, indemnización o cualquier otro reclamo, cuando la intervención sea consecuencia del incumplimiento del contratista. (...): El énfasis es agregado.

Trasladando la Fecha de Término de Obra, de acuerdo a:

FECHA DE TERMINO VIGENTE	10/08/2025
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 11	90 DIAS CALENDARIOS
FECHA DE TERMINO CON APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 11	08/11/2025

Que, en ese sentido, mediante Informe N° 1460-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 13 de marzo de 2025, Ing. Leonel BENITES DIEGO - Sub Gerente de Supervisión de Obras, **otorga opinión favorable** a la ampliación de plazo N° 11, por un plazo de noventa (90) días calendario de los ciento veintiún (121) días, solicitado el CONSORCIO SAN CRISTÓBAL;

Que, ante tal eventualidad, mediante Informe N° 0383-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 13 de marzo de 2025, el Arq. Fredy Roland TOLENTINO HUARANGA - Gerente Regional de Infraestructura, en señal de **conformidad** solicita su aprobación mediante acto resolutorio la ampliación de plazo N° 11 de la Obra: "Mejora de la Capacidad Resolutiva y Operativa del Hospital Román Egoavil Pando, distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa - región Pasco"; por noventa (90) días calendario de los ciento veintiún (121) días, solicitado por el CONSORCIO SAN CRISTÓBAL;

Que, en virtud de las normas señaladas en los considerandos precedentes, para que un contratista solicite y obtenga una ampliación de plazo contractual serán condiciones necesarias y suficientes que: i) se configure alguna de las causales contempladas en el artículo 169 del Reglamento; ii) que el acaecimiento de cualquiera de estas causales implique la modificación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente; y iii) que se cumplan las formalidades y procedimiento contemplados en el artículo 170 del Reglamento;

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta la normativa de contrataciones que señala el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo resulte procedente en estricta observancia de la causal correspondiente, se advierte que la causal motivado por el CONSORCIO SAN CRISTÓBAL, se encuentra amparada por la causal establecido en el numeral 175.6) del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es por "la demora de la Entidad en emitir y notificar la resolución que aprueba la prestación adicional de obra", implicando la modificación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente, al generarse retrasos directamente a las partidas: Pruebas de aislamiento y resistividad y pruebas de balanceo del sistema de aire acondicionado, cuyo inicio de la causal de ampliación de plazo fue el 19 de enero de 2024, según el Asiento N° 1191 del Cuaderno de Obra, de fecha 19 de enero de 2024, y fin de la causal el 11 de febrero de 2025, con Asiento 1718 del Cuaderno de Obra, emitido por el Ing. Miguel Ángel SANTIANI PUICAN - Residente de Obra; de este modo, dentro de los quince

(15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor, con Carta N° 029-2025-CSC-OBRA, de fecha 25 de febrero de 2025, emitido por el Sr. Cesar Eduardo SOTELO RUIZ, representante común del CONSORCIO SAN CRISTÓBAL, por ciento veintiún (21) días calendario; tal es así, el supervisor emitió el informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, a través de la Carta N° 034-2025-CESC-CCSR/CONSULTOR, de fecha 04 de marzo de 2025, emitido por el Ing. Carlos Edwin SALAZAR CASTAÑEDA, representante común del CONSORCIO CONSULTOR SAN RAMÓN, adjuntando el Informe N° 025-2025-CCSR-VAGT/JSO, de fecha 01 de marzo de 2025, emitido por el Ing. Víctor Augusto GAYOSO TARAZONA - Jefe de Supervisión de Obra, quien **brinda opinión favorable** a la solicitud de ampliación de Plazo N° 11, por noventa (90) días calendario; en ese sentido, mediante Informe N° 1460-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 13 de marzo de 2025, Ing. Leonel BENITES DIEGO - Sub Gerente de Supervisión de Obras, **otorga opinión favorable** a la ampliación de Plazo N° 11, por noventa (90) días calendario de los ciento veintiún (121) días; ante tal eventualidad, mediante Informe N° 0383-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 13 de marzo de 2025, el Arq. Fredy Roland TOLENTINO HUARANGA - Gerente Regional de Infraestructura, en señal de **conformidad** solicita su aprobación mediante acto resolutorio la ampliación de plazo N° 11 de la Obra, cumpliendo así, con el procedimiento establecido en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículos 169° y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF (aplicable al presente caso), y que los hechos relevantes de ocurrencias en obra se encuentran anotados en el cuaderno de obra, y sustentados por el Supervisor de Obra, Gerente Regional de Infraestructura, Sub Gerente de Supervisión de Obra y Administrador de Contratos de Obra; dado que dichas áreas técnicas son exclusivamente responsables de la información remitida y del contenido de la misma; por ende, con Informe Legal N° 411-2025-G.R.P-GGR/DRAJ, de fecha 17 de marzo de 2025, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, recomienda aprobar la ampliación de plazo N° 11, por un periodo de noventa (90) días calendario, de los ciento veintiún (121) días calendario, solicitado por el CONSORCIO SAN CRISTÓBAL, por la causal establecido en el numeral 175.6) del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es por "la demora de la Entidad en emitir y notificar la resolución que aprueba la prestación adicional de obra"; de esta manera, con Memorando N° 0674-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 18 de marzo de 2025, el Gerente General Regional dispone emitir el presente acto resolutorio;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0049-2023-G.R.P./GOB de fecha 04 de enero del 2023, el ejecutivo DELEGA al Gerente General Regional, la facultad de **aprobar o denegar las ampliaciones del plazo contractual**, establecidas en su literal e) del numeral 1); siendo ello así, conforme a esa facultad delegada por el Gobernador Regional, es atribución de la Gerencia Regional la emisión del presente acto resolutorio;

Que, por lo expuesto, y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y en uso de las atribuciones conferidas mediante delegación, y de acuerdo de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley 30225 y su Reglamento.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 11**, por un periodo de **noventa (90) días calendario**, de los ciento veintiún (121) días calendario, solicitado por el CONSORCIO SAN CRISTÓBAL, correspondiente a la **Ejecución de la Obra: "Mejora de la Capacidad Resolutiva y Operativa del Hospital Román Egoavil Pando, distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa - región Pasco"**, por la causal establecido en el numeral 175.6) del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, "por la demora de la Entidad en emitir y notificar la resolución que aprueba la prestación adicional de obra", implicando la modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, de conformidad a los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra, Sub Gerente de Supervisión de Obras, Administrador de Contratos de Obra, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

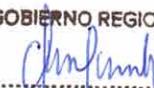
**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR**, que el área encargado de la supervisión de la ejecución de la obra conjuntamente con el Supervisor de Obra, son responsables de la cuantificación y sustentación de la ampliación de plazo N° 11.

**ARTÍCULO TERCERO.- DE CONFORMIDAD AL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD**, debe advertirse en caso de negligencia u otro análogo, será de **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL Y PENAL**, del Gerente Regional de Infraestructura, Sub Gerente de Supervisión de Obra, Supervisor de Obra, Administrador de Contratos de Obra y todos los que elaboraron y evaluaron técnicamente la ampliación de plazo N° 11, sobre posibles hechos e indicios desvirtuados a futuro.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR**, el presente acto administrativo al contratista ejecutor de obra CONSORCIO SAN CRISTÓBAL, en el domicilio señalado en su contrato y al SUPERVISOR DE OBRA, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO QUINTO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obra y a los órganos estructurados correspondientes, para su cumplimiento; bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PASCO  
Mg. Yanet Soleda CUELLAR CHAVEZ  
GERENTE GENERAL REGIONAL

